



|                    |   |
|--------------------|---|
| Auto sustanciación | V-125   |
| Radicado           | 05266 40 03 002 2020 00601 00   |
| Proceso            | Ejecutivo Singular – Mínima cuantía.  |
| Demandante (s)     | Arrendamientos del Sur S.A.S.   |
| Demandado (s)      | Luz Alicia Jiménez Correa, Álvaro Florez Celis y Hugo León Franco Fernández |
| Tema y subtemas    | Inadmite demanda  |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original objeto de la presente ejecución (contrato de arrendamiento), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 2.- Deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, dado que del contrato de arrendamiento aportado no se desprende la información suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.
- 4.- Deberán aclararse la pretensión primera de la demanda teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 3° del Decreto 579 del 15 de abril de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

L.L.

NOTIFÍQUESE  
  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez